



**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE APRUEBAN
LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

G L O S A R I O:

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Código de Ética: Código de Ética del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LGSNA: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

LRAEMO: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Instituto o IEEPCO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Junta General: Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Lineamientos del Código de Ética: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Proyecto de Lineamientos del Comité de Ética: Proyecto de Lineamientos que regulan El Comité de Ética del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S:

1. El 03 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 633, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, mediante el cual se crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, misma que regula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en la actualidad.
2. El 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.

Dicha reforma, estableció el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, teniendo entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones.

3. Mediante Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del mismo año, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA.
4. Mediante el Acuerdo IEEPCO-CGOIC-02/2019, de fecha 11 de julio de 2019, el Titular de la Contraloría General del IEEPCO, emitió el Código de Ética del IEEPCO, de conformidad a los Lineamientos establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
5. Mediante el oficio IEEPCO/OIC/042/2025, de fecha 12 de febrero de 2025, la Titular de la Contraloría General del IEEPCO, en el ámbito de sus atribuciones y en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, presentó a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Lineamientos del Comité de Ética.

Proyecto de Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-11/2025

6. Mediante el oficio IEEPCO/OIC/055/2025, de fecha 5 de marzo de 2025, la Titular de la Contraloría General del IEEPCO, solicitó los comentarios de las partes involucradas, al Proyecto de Lineamiento del Comité de Ética.
7. Mediante el oficio IEEPCO/SE/583/2025, de fecha 7 de marzo de 2025, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Contraloría General, los comentarios formulados por la, para la versión final del Proyecto de los Lineamiento del Comité de Ética.

CONSIDERANDOS.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, de la LGIPE; los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que los artículos 25, Base A y 114 TER, de la CPEUM refieren que el Instituto gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la Constitución local y la legislación correspondiente.
4. Que el artículo 30, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la LIPEEO establece que el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

5. Que el artículo 34 de la LIPPEO, el IEEPCO, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

- Órganos centrales: El Consejo General y la Presidencia del Consejo General;
- Órganos ejecutivos: la Secretaría Ejecutiva, la Junta General Ejecutiva, las direcciones ejecutivas y la Coordinación Administrativa
- Órganos descentralizados: Los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla;
- Órganos técnicos: Las Unidades Técnicas.

6. Que el artículo 45 de la LIPEEO, establece que la Junta General, es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y descentralizados del Instituto Estatal.

7. Que el artículo 70 en su numeral 3 fracciones I y II de la LIPEEO establece que, corresponde a la Coordinación Administrativa del Instituto, la obligación y atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como la de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto.

8. Que el artículo 71, numeral 1 de la LIPPEO, establece que la Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto, el cual tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo. En el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

9. Que, de conformidad con el artículo 2, fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), uno de los objetivos fundamentales de esta Ley es “establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público”.



10. Que el artículo 5, de la LGSNA, establece que son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Asimismo, que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que garanticen el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada servidor público, en estricta observancia de dichos principios.

11. Que los artículos 6 de la LGRA y 5 de la LRAEMO, establecen que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Persona Servidora Pública, en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.

12. Que los artículos 7, primer párrafo, de la LGRA y 6 de la LRAEMO, establecen, que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público.

13. Que el artículo 15 de la LGRA, establece que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

14. Que el artículo 16 de LGRA, establece que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética y el de Conducta según corresponda, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación

impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Para ello, los códigos que se refieren en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de las Personas Servidoras Públicas de la dependencia o entidad correspondiente, garantizando su máxima publicidad, a fin de promover la transparencia y la ética institucional.

15. Que el artículo Décimo Segundo, de los Lineamientos del Código de Ética, se establece que como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.
16. Que tomando en consideración los fundamentos legales señalados en los Considerandos del 9 al 18, el IEEPCO como ente público, tiene el deber crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento y la actuación ética y responsable, de cada servidor público que lo conforma
17. Que, de conformidad a sus atribuciones y facultades, establecidas en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y en el marco normativo invocado en el presente acuerdo, la Contraloría General, elaboró y presentó a la Secretaría Ejecutiva, el Proyecto de Lineamientos del Comité de Ética del IEEPCO, documento normativo que, conjuntamente con Código de Ética vigente desde 2019, constituyen el cumplimiento a los compromisos establecidos en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción
18. Que los Lineamientos del Comité de Ética propuestos, señalan que tiene como objeto, fungir como órgano de consulta en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Ética y de Conducta.
19. Que los artículos 1 y 3 del Código de Ética vigente, establecen que es de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del IEEPCO, sin perjuicio y con independencia de su nivel jerárquico, ubicación geográfica o adscripción. Siendo su obligación cumplir con los principios rectores del servicio público, valores, reglas de integridad y los programas de capacitación.

Proyecto de Acuerdo: A-IIEPCO-JGE-11/2025

De igual manera, consiste en establecer los valores institucionales, comportamientos, principios de actuación y directrices de ética que deben observar todas y todos los servidores públicos del IIEPCO, con la finalidad de promover, fomentar y difundir la cultura de integridad en el servicio público.

20. Que el Comité de Ética que se propone aprobar, estará conformado por cinco personas integrantes propietarias con voz y voto, que serán él o la titular de los siguientes órganos:

- a) El Órgano Interno de Control, que presidirá el Comité;
- b) Secretaría Ejecutiva;
- c) La Coordinación Administrativa;
- d) La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral;
- e) La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

Asimismo, contará con una Secretaría Técnica únicamente con derecho a voz, que será ocupada por la persona que el presidente del Comité proponga al Pleno, quién deberá tener nivel mínimo de Dirección.

21. Que los Lineamientos del Comité de Ética propuestos, establecen principalmente las siguientes funciones para el mismo:

- Promover, supervisar y hacer cumplir el Código de Ética y Conducta con la finalidad de mantener una cultura de excelencia ética en el IIEPCO;
- Recibir y atender las consultas, así como las denuncias específicas en materia de los Códigos de Ética y de Conducta que le presenten las personas servidoras públicas, las áreas y órganos del IIEPCO;
- Brindar asesoría sobre el contenido y la aplicación de los Códigos de Ética y de Conducta;

- Proponer estrategias y acciones para la difusión, promoción, seguimiento y fortalecimiento de los principios, valores, reglas de integridad y conductas de los Códigos de Ética y de Conducta;
 - Conocer el índice de cumplimiento de la declaración anual que realicen las personas servidoras públicas al presentar su declaración anual de modificación patrimonial conforme a lo dispuesto en los Códigos de Ética y de Conducta.
22. Que los Lineamientos propuestos, establecen que sesionará de manera ordinarias cada cuatro meses y de manera extraordinarias cuando sean convocadas por decisión de la Presidencia o a petición de alguna de las personas integrantes del Comité.

23. Que en atención a lo anteriormente señalado, esta Junta General, en base a sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, resalta la necesidad de que el Instituto como ente público, cuente con las herramientas estructurales y normativas que representan Lineamientos del Comité de Ética propuestos, que conjuntamente con el Código de Ética vigente, se sumarán al marco normativo, que le permita un mejor funcionamiento en el cumplimiento de sus objetivos electorales y la actuación ética y responsable de cada servidor público que lo conforma.

El proyecto de Lineamientos del Comité de Ética, presentado por la Contraloría General, como órgano interno de control, cumplen las disposiciones establecidas en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, expresadas en la LGSNA, LGRA, LRAEMO, así como en los Lineamientos del Código de Ética a que a que se refiere el artículo 16 de la citada LGRA, por lo que considera viable determinar la emisión de los Lineamientos del Comité de Ética.

Lineamientos del Comité de Ética. Ver Anexo.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, de la LGIPE; 2, fracción VIII y 5 de la LGSNA; 6, 7 primer párrafo; 15 y 16 de la LGRA; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER, de la CPELSO; 30 numerales 2, 3, 4, 5 ,6 y 11; 34, fracción II, 45 numeral 1; 70 numeral 3, fracciones I y II y 71 numeral 1 de la LIPEEO; 5 y 6 de la LRAEMO y Décimo Segundo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

Proyecto de Acuerdo: A-IEPCO-JGE-11/2025

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Comité de Ética del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEGUNDO. Las disposiciones establecidas en los Lineamientos del Comité de Ética aprobados, son de observancia general y obligatoria para todo el personal del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos del Comité de Ética aprobados, a través de la Secretaría Ejecutiva, a la Contraloría General del IEEPCO, para los efectos correspondientes a su aplicación.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Administrativa, a través de la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo y los Lineamientos del Comité de Ética aprobados, a todo el personal del Instituto.

QUINTO. Los Lineamientos del Comité de Ética aprobados, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco, quienes firman de conformidad, al calce y margen los que en ella intervinieron y aprobaron íntegramente su contenido.


Elizabeth Sánchez González
Presidenta de la
Junta General Ejecutiva.


Luisa Rebeca Garza López
Secretaria de la
Junta General Ejecutiva.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Proyecto de Acuerdo: A-IIEPCO-JGE-11/2025



Carolina María Vásquez García

Directora Ejecutiva de Educación Cívica y
Participación Ciudadana.



Magaly Legaria Ortega

E.D. de la Dirección Ejecutiva de Organización y
Capacitación Electoral.



Miguel Ángel García Onofre

Director Ejecutivo de Partidos Políticos,
Prerrogativas y Candidatos
Independientes.



Ariadonna Cruz Ortiz

E.D. de la Dirección Ejecutiva de
Sistemas Normativos Indígenas.



**José Manuel Domínguez
Morales**

Coordinador Administrativo.

